



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

AMGR/mjgp

D. BORJA PERDOMO HERNÁNDEZ, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en *Sesión Ordinaria* celebrada el día 3 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

PUNTO DE URGENCIA N° 1.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DE DETERMINADOS CONTRATOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de D. Mariano Hernández Zapata, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que es del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES:

Primero-. El Pleno del Cabildo de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2020, declaró la emergencia climática a los efectos de asumir el cumplimiento de compromisos reales, y asignar recursos para hacer frente a la misma.

Segundo-. El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya Disposición Adicional Tercera establece la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuyo plazo se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, sus prórrogas.

Tercero-. El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con vigencia a partir del día 18 de marzo, modifica el apartado cuarto de la referida Disposición Adicional Tercera, reconociendo a las entidades del sector público la posibilidad de continuar aquellos procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la

protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Cuarto-.Vistas las competencias del Cabildo Insular para la gestión del Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores y la Residencia de Pensionistas de Santa Cruz de La Palma, así como sus competencias en la atención a personas mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y menores, colectivos de una gran vulnerabilidad, cuya atención debe priorizarse con motivo de la emergencia sanitaria.

Vistas también sus competencias en materia de granjas experimentales que requiere la alimentación de los animales existentes en la granja Antonio Manuel Díaz Rodríguez; así como en materia de prevención y extinción de incendios, en relación con la declaración de emergencia climática mencionada en el antecedente primero y la cercanía del período estival.

Quinto-.El Cabildo tampoco puede obviar la prioridad absoluta en materia económica en los términos recogidos en los antecedentes del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que implica: "...proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad..." lo que implica que el Cabildo adopte todas las medidas de contenido económico que contribuyan a su consecución.

Sexto-.La suspensión de términos y plazos establecidos en la mentada disposición adicional tercera ha sido objeto de múltiples interpretaciones, por lo que resulta necesario, coordinar y fijar unos criterios comunes de actuación en materia de contratación, siguiéndose los criterios interpretativos de la Abogacía del Estado de fecha 26 de marzo de 2020 relativa a las cuestiones de la referida disposición adicional y los entes públicos, así como las orientaciones de la Dirección General de Patrimonio y Contratación sobre medidas de actuación en la contratación del sector público de la comunidad autónoma de canarias durante la situación de alarma provocada por el coronavirus covid-19.

Séptimo-. En base a la referida necesidad de coordinar y fijar unos criterios comunes de actuación en materia de contratación, se considera conveniente motivar en un solo acto la declaración como básicos para el funcionamiento de los servicios de los expedientes relacionados con las competencias del Cabildo mencionados en el antecedente cuarto; tanto a efectos de una posible incoación como de continuar con la tramitación de los ya incoados; determinando este último aspecto la conveniencia de avocar por el Consejo de Gobierno competencias ya delegadas en distintos órganos, a los solos efectos de realizar tal declaración, por razones de economía y eficacia. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos no comprendidos en el presente acuerdo que deban ser objeto de apreciación y motivación por el correspondiente órgano de contratación.

Octavo-. Es preciso cohonestar el régimen de los contratos necesarios para el funcionamiento básico de los servicios o indispensables para el interés general con la ampliación del plazo para recurrir introducida por la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, de ahí que se considere procedente la inclusión de que en los contratos mencionados que sean objeto de recurso especial en materia de contratación la obligación de comunicar al Cabildo de La Palma la intención o no de interponer dicho recurso.

A los antecedentes descritos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1) El marco normativo previsto Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre "Régimen de organización de los municipios de gran población", introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en consonancia con su Disposición Adicional Decimocuarta;
- 2) La Ley 5/2005, de 11 de noviembre, de integración del Cabildo Insular de La Palma en el régimen previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local
- 3) El art. 61 y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de la LCSP que establece la competencia en materia de contratación en los municipios de gran población del Consejo de Gobierno Insular; los art. 61 y ss. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares; y el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a la titularidad de la competencia para actuar como órgano de contratación del Consejo de Gobierno Insular.
- 4) La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la redacción conferida por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Por todo lo expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Avocar al solo efecto de adopción del presente acuerdo las competencias delegadas respecto a contratos ya incoados relacionados con los ámbitos citados en el antecedente cuarto siguientes:

-ACUERDO MARCO DE "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES DE LA FINCA EXPERIMENTAL DE GARAFÍA "ANTONIO MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ", - CON ADJUDICACIÓN A UNA ÚNICA EMPRESA (EXP. 13/2019/CNT).

- "SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN FORESTAL Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS" (EXP. 17/2019/CNT).

- "SUMINISTRO DE OCHO VEHICULOS 4x4 MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA" (EXP. 14/2019/CNT).

- "SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN FORESTAL Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS" (EXP. 17/2019/CNT).

- "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COMPLEMENTOS PARA COMPONENTES DE RETENES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES" (EXP. 19/2019/CNT).

- "SUMINISTRO DE UNA AUTOBOMBA FORESTAL PESADA PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE LA PALMA" (EXP. 58/2019/CNT).

SEGUNDO-. Declarar necesarios para el funcionamiento básico del Cabildo de La Palma todos los contratos de servicios y suministros del Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores y la Residencia de Pensionistas de Santa Cruz de La Palma, los relativos a personas mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y menores, colectivos de una gran vulnerabilidad, cuya atención debe priorizarse con motivo de la emergencia sanitaria, así como todos aquellos necesarios en materia de prevención y extinción de incendios, dada la emergencia climática declarada.

Todo ello sin perjuicio que los correspondientes órganos de contratación puedan apreciar de forma singularizada, otros supuestos que tengan cabida en el apartado cuarto de la referida disposición adicional tercera, previa motivación del Área Gestora.

TERCERO-. Declarar la continuidad de la tramitación de los contratos referidos en el apartado primero al ser necesarios para el funcionamiento básico de los servicios del Cabildo de La Palma.

CUARTO-. Disponer la continuidad de aquellos contratos en los que los interesados manifiesten su conformidad de que no se suspenda el plazo en aras a agilizar la actividad administrativa y contribuir a la reactivación económica.

QUINTO-. En las adjudicaciones de contratos declarados básicos para el funcionamiento de los servicios o indispensables para la protección del interés general que sean objeto de recurso especial mencionados en los apartados anteriores se incluirá como obligación adicional la comunicación al Cabildo de La Palma la intención o no de interponer dicho recurso especial en materia de contratación.

SEXTO-. No aplicar retenciones de precio en las resoluciones de pago de los contratos de tracto sucesivo que se tramiten durante la vigencia del estado de alarma o las prórrogas del mismo. En ningún caso se trata de una dispensa de garantía que se hará efectiva mediante la correspondiente retención una vez finalice dicho estado.

SÉPTIMO-. La acreditación de la situación de no estar incurso en prohibición de contratar que deba ser aportada por

SÉPTIMO-La acreditación de la situación de no estar incurso en prohibición de contratar que deba ser aportada por declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, se sustituye durante la vigencia del estado de alarma o sus prórrogas por declaración responsable del propuesto como adjudicatario, sin necesidad de hacerlo ante autoridad dotada de fe pública.

OCTAVO-Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En Santa Cruz de La Palma, a 2 de abril de 2020. EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata"

Teniendo en cuenta que consta el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Contratación de Servicios y Suministros, D^a. Angustias María Hernández Cedrés, de fecha 2 de abril de 2020.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 3 de abril de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Mariano Hernández Zapata

